



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1101

Revisado como está el expediente, obra contestación de la demanda de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y JUAN CARLOS SALAZAR LOPEZ con excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Si bien consta envió de la contestación de la demanda con sus respectivas excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio a la dirección electrónica de notificación de su contraparte, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, excepto la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. quien únicamente envió el memorial al correo del despacho, no se obtuvo acuse de recibo, razón por la cual se ordenará surtir el traslado por Secretaría.

La decisión impartida por esta célula judicial va encaminada al cumplimiento del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, ya que dicho canon es lo suficientemente claro al señalar que, si el escrito presentado debe correrse traslado y se acredita haberlo enviado a su contraparte, el término respectivo *“empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el caso de autos, la única manera de contabilizar el término de traslado es a través de la certificación de recibo por parte del convocante y de la demandante; lo cual no aconteció.

En ese orden de ideas, al no contar con la fecha exacta del traslado y de contera el término para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, se ordenará el traslado del escrito por Secretaría a su contraparte, de conformidad con lo consignado en el artículo 110 remisorio del artículo 370 del C.G.P.

Por otra parte, la apoderada judicial del demandado **JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ**, presentó escrito de llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con fundamento en la copia de la póliza de seguro 2000066212 con vigencia desde 02 de mayo de 2020 hasta el 02 de mayo de 2021, según certificación de 20 de septiembre de 2023.

Por haberse presentado dentro de la oportunidad procesal y con el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 65 y 82 del CGP, se admitirá y notificará a

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Rodolfo Castañeda Gaspar y Otros
Demandado: Juan Carlos Salazar López, Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Otros
Radicación: 76-001-31-03-008-2023-00032-00
Auto Admite Llamamiento en Garantía.

través de estado en virtud a que la llamada en garantía es sujeto procesal dentro del presente trámite conforme se señala en el parágrafo del art. 66 ibidem.

Igualmente, al haberse presentado objeción al juramento estimatorio por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y JUAN CARLOS SALAZAR LOPEZ se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados RADIO TAXI AEROPUERTO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y JUAN CARLOS SALAZAR LOPEZ a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.880 y T. P. N° 44880 del C. S. de la J. como apoderado judicial de RADIO TAXI AEROPUERTO S. A para que represente sus intereses, conforme al poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO identificado 71.334.193 y tarjeta profesional No. 152.387 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que represente sus intereses, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA JOHANA MOZO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.259 y T. P. N° 392.182 del C. S. de la J. como apoderada judicial de JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ para que represente sus intereses, conforme al poder otorgado.

QUINTO: Ordenar por Secretaría surtir el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por los demandados RADIO TAXI AEROPUERTO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y JUAN CARLOS SALAZAR LOPEZ conforme el art. 110 remisorio del art. 370 del CGP.

SEXTO: Conceder el término de cinco (5) días al demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio presentado por las demandadas.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Rodolfo Castañeda Gaspar y Otros
Demandado: Juan Carlos Salazar López, Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Otros
Radicación: 76-001-31-03-008-2023-00032-00
Auto Admite Llamamiento en Garantía.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el demandado JUAN CARLOS SALAZAR LÓPEZ a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de la presente providencia al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través de estado, por lo expuesto en los considerandos.

NOVENO: Correr traslado por el término de la demanda inicial, es decir veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

05